

J 1318 / 4

Año de 1821

Josef Valier vecino de la ciudad de Nuevas
ca y por mandato del Brigadier D. Santos
Ladrón nombrado Regidor suplente de ella
pide se le exonere de él

Enliten 2.^o

SELLO 4.^o
40. MRS.

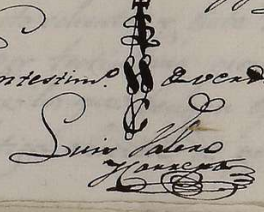


AÑO DE
1824.

Don Valero Herrera Contreras D. N. por el Real C. de Quesada
 de la Ciudad de Quesada.

Certifico q. por el Real C. de Quesada se me ha
 puesto a manifestar un libro en folio de las Ordenaciones del
 Regimiento de Artillería, y de su orden por sus hojas se
 me ha señalado por el mismo p. compulsar lo siguiente =
 de los oficios mecánicos = ciento ochenta y siete = Setenta y
 tres de las q. hubieren, o habrán tenido, o usado
 activamente oficios mecánicos, teniendo botiga de ella, o sea
 visto por sus personas o en ellas, y las quince de botiga abierta
 de sus oficios (exceptado Botillerías) no puedan ejercer
 los oficios a ningún punto exceptado: exceptados los diez
 años antes hubieren de cada uno de dichos oficios y botigas respec-
 tivas. Impero que en lo q. para los oficios y botigas de
 línea, como son de los señores terceros alago pueden ser, y
 sean admitidos a ellos los q. en su oficio en su oficio, y p. tea-
 ren en ellos sin q. les enmenda de la presente ni de las
 Ordenaciones q. habrán de darse de los oficios mecánicos
 como todo así resulta en las Ordenaciones de las q. me sigue =
 20. Y para q. conste desde comença a requerir de los q.
 se de la Real C. de Quesada q. signo oficio en la Real C. de Quesada
 el día de mil ochocientos y quarenta y tres

En testimonio de la verdad
 Don Valero
 Contreras



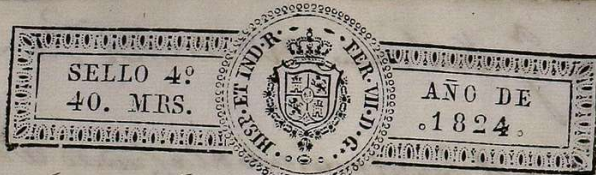
Amor



Exmo. Señor

Yo José Calvier vecino de la Ciudad de Huera, en mi nombre propio, ante V. E. paterco y como mejor proceda Digo: Que quando se procedió a la reorganización del Ayuntamiento del año veinte de la mencionada Ciudad, fue nombrado Calvier por D. Santos Ladrón, en uso a las facultades con que se hablaban, segun lo manifesté en el oficio de nombramiento que me pasó para el efecto, Regidor de su Ayuntamiento. En aquellas circunstancias sin embargo que tenía razones para exonerarme, acepté el cargo, por que jamas se me imputase que en lo crítico de las circunstancias, me desentendía de ejecutar todo quanto estuviere de mi parte por el bien publico, pero en la actualidad que ya la efervescencia de las pasiones va calmándose, y que por otra parte existen en la mencionada Ciudad otras muchas personas que pueden desempeñar en el Ayuntamiento mi destino, sin ocasionarles lo gravísimo perjuicio que se me origina, no puedo menos de recurrir a V. E. manifestandolo, y al mismo tiempo por las razones que median para exonerarme del citado cargo: Yo soy un veterano que tengo abierta mi Botiga de aquellos que corresponde a mi oficio mecanico de armas para que componer Bombas y otras ocupaciones de esta clase, y en la que ademas vendo otro efecto de drogueria. Por la ordenacion ciento ochenta y siete de las del Ayuntamiento de Huera, que por testimonio presente, terminantemente se establece, que los que tengan oficio mecanico, y los que tubieren botiga abierta de peso y medida excepto Boti-

caros, no puedan ejercer Oficio de la Ciudad aunque fueren extractos, exceptuado lo que diez años antes hubieren dejado lo dicho Oficio y Botigues, en cuya excepcion no me hallo yo, y si en la regla general. Las ordenaciones del Regimiento de dicha Ciudad, estan mandadas cumplir, y se jura su observancia por el Ayuntamiento, y seria obligarme a que cometiere un perjurio el que substituyere Regidor, no diciendo servir de obstaculo el que acepto el cargo en el año ultimo, pues entonces hasta muy poco tiempo hace ignoraba lo dispuesto por la citada ordenanza. En excepcion sobre que quiero fundarme para que se me exonere, es no solo respectiva a lo politico, sino a mi minima Conciencia, y esta es obra de las razones porquedece ser mucho mas atendido. No debe tampoco perderse de vista el mas exemplo que resulta a los Vecinos de Atuerca, de que un Funcionario publico que por su destino deve ser el modelo de la virtud, lo fuere del perjurio, tambien los Caudales publicos interesan sobre manera de que yo sea exonerado, y se subarogue en mi lugar una Persona de arrazgo que pueda responder con sus bienes de las obligaciones del destino, lo que no se verifica en mi, pues sin otro haberes que lo que me produce mi industria, en vano se intentaria reintegrarse Caudales al Publico quando no se hallaba con que hacerlo, pero si por lo dispuesto por la ordenacion inmutada, si porque no cometa un perjurio si porque dece estar el mas exemplo que resultaria a los Vecinos de Atuerca de que tubieren por Funcionario publico un perjurio, y si porque deben asegurarse los Caudales publicos haciendo de modo que la responsabilidad de ellos recatiga sobre persona de arrazgo lo que no se verifica conmigo, deve exonerarme del cargo de Regidor, no lo es menos por los perjuicios tan trascendentales que de ello se me estan originando. Preciado-



a poner mi atencion en lo negocio publico, no puedo bajar a mi Oficio, ni atender a la manutencion de mi numerosa familia y de mi anciana Madre. Jamas lo Regimiento es en igualdad de circunstancias en que yo me hallo, han exigido tan alto sacrificio de un Ciudadano en favor del Publico, habiendo otras Personas, que sin perjudicarse podian desempeñar los cargos, que dejandolos a su ciudad no sirven sino para arribarlos, lo que indudablemente se verifica conmigo. Partante he podido hasta de presente desempeñar el mencionado destino para que se quisiere que continuare, y por este medio me arribare con mi numerosa familia, inclusa mi anciana Madre; y no pudiendo esto permitirse: En tanto-

Ateneo Sup. se inora, teniendo presentado dicho Testimonio, exonerarme del cargo de Regidor de la Ciudad de Atuerca, y que para el efecto se me libere el Despacho o Real Prohibicion correspondiente; En Justicia que pide &c.

Yo el Regidor
Francisco Villar

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Vmo. Sr. D. J. S. S.

Si se atiende por V.E. á lo prevenido
lo que queda en su recurso el Capitular D. J. P. de
Vallencia á como lo junta en él, pareció se estaba
en el caso para contestarlo, el que fuese exonerado
del cargo de Regidor que obtiene, y del mismo
modo otros que están en igual clase que el mismo.
Respecto los señores antiguos de esta
Corporación en el 2.º de Mayo del año anterior que
se hallaban en la Ciudad, en el inmediato día el
Real del Exerito del Sr. Mariscal Du. Santa La
donde en uso de las facultades que manifestó en su
oficio al Ayunt.º y Junta de Gobierno Aux.º pro-
poniendo los sujetos que creyó convenientes para
rellenar los cargos de Regid.º y demas empleos mu-
nicipales, deviendo tanolam.º ser los primeros
que obtengan el destino con título de Al.º Con-
tes del obispo día 1.º de Mayo de 1824, y entre los
proponidos al nombrado Vallencia, que por su con-
tante adhesión á la D.ª del Trono, y del Altar
era bien conocido en la Ciudad. Este sujeto, así
como todos los demas han procurado desamparar
sus cargos con aquella pureza que corres puede
siendo al servicio esta Corporación que hasta que

se la comunicada la orden expedida por el Sr.
Nro. p.^a sepanse aquellas, mediante la debida
inspeccion, continúe Valerá desempeñando el cargo
para que fue propuesto y elegido.

280
Bnd. en tanto que la Corporacion pudiese
debe imprimirse en virtud de su Comandante
de S. E. la Cera de S. E., que le fue notificada el 20
de este mes no obstante con sus superiores, lucas para
darle V. E. como siempre lo mas conforme a
sistema de Huesca 30, E. Abril 1824

Nicolás José Miller J. Excmo. Sr.
Man. Camarero

Man. Camarero Maximín Plaza

Man. Camarero
Man. Camarero

SELLA DE
OFICIO

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824

D. Antonio Moras de Litro, Teniente Coronel de
Infantería, Teniente Coronel y Secretario de Anuncio y Gobierno
de la Real Aud.^a de Aragón, &c.

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha
venido con el Recurso cuyo tenor y el del auto a el pro-
visto es el siguiente: Como Señor José Collier, vecino de la
Ciudad de Huesca, en mi nombre propio ante V.E. puse
y como mejor proceda Diga: Que quando se procedió a la
reposición del Ayuntamiento del año veinte de la mena-
cada Ciudad, fui nombrado yo Collier por el Señor Secretario
en uso de las facultades con que se hallaba, segun lo ma-
nifesto en el oficio de nombramiento que me pasó para
el efecto, Segidor de su Ayuntamiento. En aquellas cir-
cunstancias, sin embargo que tenia razones para
exonerarme, acepté el cargo por que jamas se me im-
putase que en lo curso de las circunstancias
me entendiera de excusar todo quanto utubiese
de mi parte por el bien publico, pero en la actuali-
dad que ya la gresencia de las paciones va al
mando, y que por otra parte existen en la meo

llamada Ciudad otras muchas buenas que pueden
desumpir en el Ayuntamiento mi destino sin ocu-
rriose y los gravámenes y perjuicios que se mani-
festan, no pudo menos de suscribir á las manifestaciones
dadas y al mismo tiempo las razones que me-
diaban para exonerarme del citado cargo. Lo voy
un Articulo que tengo abrisa mi Donde de
aquello que corresponde á mi oficio mecánico
de Almar, paraguas, componer sombreros y otras
ocupaciones de esta clase, y en la que además
anda otros oficios de Drogueria. Por la ordina-
cion ciento ochenta y siete de las del Regimi-
ento de Huasca, que por territorio preven-
to, sumariamente se establece que los que
segun oficio mecánico y los que fabrican
botiga abrisa de pero y marica, excepto Bo-
ficarios, no pueden ocupar oficio de la Ciudad
aunque fueren limitados, exceptados los que
tres años antes hubieren dejado los otros
oficios y botigas, en cuya excepcion no me
halla yo, y si en la regla general. Las ordi-
naciones del Regimiento de esta Ciudad.



utan mandados cumplidos, y se jura rubricar
nancia por el Ayuntamiento, y seria obligar
me á que cometiese un perjuicio, el que substra-
se Regidor, no deviendo ser de otro modo el qe
acepté el cargo en el año último, pues entonces
hasta muy poco tiempo hace ignoraba lo
dispuesto por la ordenanza. La excepcion
sobre que quise fundarme para que se me
exonere, es no solo respectiva á lo político si-
no á mi misma profesion, y esta es otra
de las razones por que debe ser mucho mejor
atendida. No debe tampoco poderse de otro
el mal ejemplo que servira á los señores de
Huasca de que un funcionario público que
por su destino debe ser el modelo de
la virtud, fuese del perjuicio. Tambien los
candidatos públicos intencian sobremanera
no de que yo sea exonerado, y se rubricar

que en mi lugar una persona de acaño,
que pueda suponer con sus bienes de ley,
obligaciones del destino, lo que no se verifica
en mi país sin otros haveres que lo que me pro-
duce mi industria, en caso se intentasen,
su inversiónse caudales al Publico quando no
se hallara con que hacerlo, pero si por lo in-
puesto por la ordinacion intimada, ni
por que no cometa un perjuicio, ni por que
deve evitarse el mal ejemplo que resulta-
ria a los vecinos de Ahusca de que tubiera
por funcionario publico un perjuro, y si-
por que deben asegurarse los caudales pu-
blicos haciendo de modo que la responsabi-
lidad de ellos suaga sobre persona de acaño,
lo que no se verifica con mi go, deves exo-
menarme del cargo de Regidor, no lo como
no por los perjuicios tan trascendentales
que de ello se me estan originando. Pusi-
rabo a poner mi atención en los negocios



publicos, no puede viajar a mi oficio ni aten-
der a la manutencion de mi numerosa familia
y de mi anciana madre. Jamas los Segitades
est en igualdad de circunstancias en que yo me he
no han exigido sacrificios de un Crudo.
dano en favor del Publico, haciendo otras perso-
nas que sin perjudicarse podrian desempeñar
los cargos que dejados a su cuidado no sirven
sino para administrarlo, lo que indudablemente
verifico con mi go. Bastante he perdido hasta
de presentarse descomulgando a mencionados des-
fino para que se quisiera que continuare y
por este medio me administrase con mi nu-
merosa familia inclusa mi anciana ma-
dre, y no pudiendo esto permitirse: Por tan-
to A. S. E. suplico se sirva, teniendo por
presentado este testimonio, exonerarme del
cargo de Regidor de la Ciudad de Ahusca,
y que para el efecto se me libre el

respecto á sus comisiones correspondientes en
 justicia que pido de lo presente Guano,
 Guano = Zaragoza y Abril cinco de mil ochocientos
 veinte y quatro. Anuncio General
 Informe al Ayuntamiento de la Ciudad de
 una summa de sesenta y tres reales
 y pesetas acerca del contenido de esta
 copiosidad, y como el informe se cuenta
 ena subscrito. Y para que conste y por-
 guisiora como que lo sea de S.M. se no-
 tifique y haga saber como la presente
 en Zaragoza a cinco de Abril de mil ochocientos
 veinte y quatro.

Antonio Vasquez de Lezoza

En la Ciudad de Saragosa a cinco de Abril de mil ochocientos veinte y quatro por parte
 de D. Jose Vallier se ha requerido á mi el infrascrito
 cargo de el Rey en especial y el traslado del
 Ayuntamiento de la misma con la antecedente certificacion
 para que la hiciera saber al Ayuntamiento de la
 me ofeci pronto. Y para que conste lo firmo
 como supra.

Antonio Vasquez de Lezoza

Cumplido del se guarde, cumpla y egecuta lo mandado p.

Auto.
 Su
 Neg.
 Labra
 Oueg.
 Agencia
 Sizerca



El Sr. D. Juan de Castejo en la certificacion que
 antecede. En su virtud el Sr. D. Nicolas Diego Mi-
 calde Mayor interino de la Ciudad de Saragosa lo
 mandó y firmó en ella á cinco y quatro de Abril
 de mil ochocientos veinte y quatro, de que doy fe
 Val. Diego

En la misma Ciudad, y referido dia cinco y qua-
 tro de Abril referido el Ayuntamiento bajo la presidencia
 del Sr. D. Mateo Mayor Int. y conqwesto de los Srs. D.
 Manuel Enrís, D. Ant. Ayca, D. Bernabe Lopez
 D. Joaquin Lucas de Sosa, D. Martin Placer Reg. D. Mar-
 celino Codes Diputado del comun y D. Dionisio Sabada
 Judio Pro, notifique la certificacion que antecede de de
 su primera linea, hasta la ultima, y en señal de
 verdad, a notificar dege copia testimoniada de ella,
 de todo lo qual doy fe.

Antonio Vasquez de Lezoza

Alcaldes.



Excmo. Señor.

Yo José Calvo Vecino de la Ciudad de Iturbide, en mi nombre y Expediente formado á mi instancia sobre que se me exonere del cargo de Regidor de la misma, como mejor haya lugar Digo: Que en virtud de la instancia que hice, en la que manifesté las poderosas razones que me asisten para que se me libere de tal cargo, se pidió informe al Ayuntamiento, para lo que se despachó la Certificación que con sus diligencias reproduzco; y al parecer, lo único que podía exponer para sostener mi propósito, de que continúe desempeñando el tal destino arruinándome, será reducir á que hay algunos en el Ayuntamiento en igual caso, y que no obstante continúan desempeñando sus destinos, pero es incierto que el caso sea igual, porque los únicos que lo son D.^o

Calvo, y D.^o Laborda, tienen Botiga de Pero, son unas Personas pudientes, que aunque Casados, no tienen Familias, lo que no se verifica conmigo, que la tengo muy numerosa, inclusa mi anciana Madre; y sobre todo, porque Calvo y Laborda quieren continuar en lo destino, lo que no es de extrañar por no causarseles graves perjuicio, no hay razón para que se me obligue á ello, y por este medio se me imposibilita de poder subvenir á la Subsistencia de mi familia.

mera familia, privandome de trabajar á mi
honorable Oficio: En esta atención -

A. C. E. ^{Sup.} se una, teniendo
por reproducida dicha Certificación con sus diligen-
cias, resolver el Expediente á mi favor, como en
mi Decreto de cinco de Abril proximo pasado lo
tengo solicitado; En Justicia que pide y p. ello &c.
Lo presento.

Vicente Guillen

Año de 1804 y Mayo seis de 1804. A. C. E. ^{Sup.}

En atención á la adesion notoria de este interesado á S. M. y
al celo y buen desempeño que ha manifestado, y manifestado
en su cargo de Negociante, no há lugar á la elevacion
de lo solicitado.

No sé en este or den no sé que este auto á Vicente Guillen
don en mi ante mí una persona es el Gerente.

Narrete de Leroy